



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	2023-00568
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOHN JAIRO ESCOBAR VILLAREAL
FECHA	FEBRERO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL . Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Además, informo que, NO existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, apoderada de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además, la solicitud proviene del correo electrónico del apoderado demandante: notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderada del demandante

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago de la mora.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. *Decrétese la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION contenida en el Pagaré Número 90000017635 hasta el mes de enero de 2024.*
2. *Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.*
3. *Ordenar que por secretaria se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación contenida en el PAGARÉ No 90000017635 y Escritura Pública N° 5022 del 28 de octubre de 2017, continúan vigentes.*
4. *Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad*
5. *Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d82f3434566dd316ca387d5488e68e773ec0bd0528ab90f4ed218a800c1119**

Documento generado en 20/02/2024 12:44:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0021**
SOLEDAD, **FEBRERO 21 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO